

trato de arrendamiento de servicios entre las partes, y en su consecuencia, la ley 1.^a, tit. I, lib. 10 de la Novísima Recopilación?—T. I, C. V, p. 405.

—Al recibirse declaración á un maquinista de tren, gravemente herido á consecuencia de un choque, manifiesta que «renuncia á mostrarse parte en la causa y á la indemnización de perjuicios;» mas con posterioridad, al solicitar ampliación de declaración, expone «que si bien manifestó en la primera su renuncia á la indemnización, lo hizo en el concepto de que quedaria útil para el trabajo; pero como los facultativos le indicaban que era probable y casi segura su inutilidad para el servicio de maquinista, rectificaba lo afirmado en la anterior declaración, y no renunciaba, por lo tanto, á la indemnización correspondiente: ¿invalidará esa rectificación la renuncia primeramente hecha, quedando, por lo tanto, en pie el derecho del ofendido á ser indemnizado?—T. I, C. VI, p. 406.

Extinción de la responsabilidad penal.—A. 132, t. I, página 564.

—V. *Amnistia.*—*Cumplimiento de la condena.*—*Indulto.*—*Muerte del reo.*—*Perdón del ofendido.*—*Prescripción del delito.*—*Prescripción de la pena.*

Extraer de las cárceles ó de los establecimientos penales á alguna persona detenida en ellas, ó proporcionarle la evasión.—Delito de desorden público.—A. 274, t. II, p. 340.

Extrañamiento temporal.—Pena afflictiva.—A. 26, t. I, p. 407.

—Su duración.—A. 29, t. I, p. 414.

—Sus accesorias.—A. 60, t. I, p. 436.

—Su gravedad con respecto á las demás penas.—A. 89, t. I, p. 486.

—Pena superior ó inferior á la misma.—A. 92, escala n.º 4.º, t. I, p. 503.

—Su división en tres grados.—A. 97, t. I, p. 511.

—Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 112, t. I, p. 528.

Extrañamiento perpetuo.—Pena afflictiva.—A. 26, t. I, p. 407.

—Su accesoria.—A. 56, t. I, p. 435.

—Su gravedad con respecto á las demás penas.—A. 89, t. I, p. 486.

—Pena inferior á la misma.—A. 92, escala n.º 4.º, t. I, p. 503.

—Pena superior á la misma, cuando no se designa especialmente cuál sea.—A. 94, n.º 3.º, t. I, p. 503.

—Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 112, t. I, p. 528.

—Indulto de esta pena á los treinta años.—A. 29, t. I, p. 414.

Extraño.—V. *Hurto doméstico.*—*Infanticidio.*—*Parricidio.*

F

Fabricación de moneda falsa.—De valor inferior á la legítima, imitando moneda de oro, plata ó de vellón que tenga curso legal en el Reino.—A. 294, t. II, p. 358.

—Si la moneda falsificada no imita perfectamente la legal, ¿podrá el fabricante de aquella eximirse de la pena del delito, bajo el pretexto de que siendo tan grosera la imitación pudo fácilmente descubrirse?—T. II, C. I, p. 359.

—El que es sorprendido arreglando monedas de cobre, recogíendosele de éstas más de 300 en distinto estado de falsificación, y además cajas y hornillo para fundir metales, tornos, crisoles, limas y varias herramientas, resultando ser aquéllas falsas y de ningún valor, ¿deberá ser

calificado de *autor* del delito de *fabricación de moneda falsa* de valor inferior á la legítima, imitando las de vellón ó cobre que tienen curso legal en el Reino, comprendido en el art. 294, ó deberá ser calificado simplemente de *autor* del de *expedición*, definido en el 302, ó cuando más del previsto en el 327, que se refiere á los que tienen en su poder útiles é instrumentos que sirven para la fabricación?—T. II, C. II, p. 360.

—El hallazgo en la casa de un sujeto de troqueles para monedas de oro, plata y cobre, desperdicios de este último metal, procedentes de monedas acuñadas, otros útiles destinados á la fabricación y dos saquitos con monedas de cobre falso, ¿serán datos bastantes para calificarle de *autor* del delito de *fabricación de moneda falsa*, ó deberá ser responsable simplemente del definido en el art. 327?—T. II, C. III, p. 360.

—Si al falsificador de moneda se le ocupan algunas acabadas ya y en disposición, por lo tanto, de ser expandidas, pero algunas otras *todavía en confección*, ¿deberá calificarse el delito de falsificación *consumada ó frustrada*?—T. II, C. IV, p. 361.

—Aun cuando en España se han admitido y se admiten aún más ó menos generalmente en Cuba y Puerto Rico los *duros y medios duros peruanos y mejicanos*, ¿la fabricación de dicha moneda falsa deberá comprenderse en la sanción del art. 290, ó en la del 293 del Código penal para Cuba y Puerto Rico, concordantes respectivamente con el 294 y 297 del Código de la Península?—T. II, C. V, p. 361.

Fabricación ó introducción de cuños, sellos, marcas ó cualquier otra clase de instrumentos destinados coincidentemente á la falsificación.—A. 326, t. II, p. 442.

—Para que exista el delito previsto y penado en el art. 326, ó el comprendido en el 327, ¿basta que los útiles ó instrumentos sean destinados coincidentemente *en el ánimo* de los procesados á la falsificación de monedas, sellos, etc., ó será menester que real y efectivamente sea posible verificar ésta, más ó menos perfectamente, con el aparato ó instrumento ocupado?—T. II, C. única, p. 443.

Facultativo.—Pena del que, notando en una persona á quien asiste ó en un cadáver señales de envenenamiento ú otro delito, no da parte á la Autoridad inmediatamente.—A. 599, n. 1.º, t. III, p. 736.

—V. *Aborto.*—*Certificación falsa de enfermedad.*—*Estafa.*—*Imprudencia temeraria.*—*Infracción de las leyes sobre inhumaciones.*

Falsa declaración de los peritos en juicio.—A. 336, t. II, p. 469.

—La sola manifestación de un perito de que un objeto vale tal cantidad, acreditándose más tarde que vale muchísimo menos, ¿será motivo bastante para calificar aquélla de *falsa*?—T. II, C. I, p. 470.

—La manifestación de dos facultativos de que un herido, á quien reconocieron estando ya curado, necesitó, *á su juicio*, de quince á veintiocho días para su curación, ¿será bastante para invalidar y calificar de *falsa* la declaración del facultativo encargado de la asistencia del lesionado, que depuso ser *leve* la lesión que éste padeció?—T. II, C. II, p. 470.

Falsedad de testamento.—V. *Autores.*

Falsedad electoral.—V. *Arrebato y obcecación.*—*Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.*—*Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.*—*Ley de Sufragio universal.*

Falsedad en documento oficial.—V. *Falsedad en documento público, etc.*—*Prevalerse del carácter público, etc.*

Falsedad en documento privado.—A. 318, t. II, p. 425.

—Siendo el *perjuicio* elemento constitutivo del delito de falsedad en documento privado, ¿cabe apreciar que le hay, no sólo cuando se irroga á la fortuna de un tercero, sino también cuando se causa á su *honor*?—T. II, C. I, p. 426.

- Para que exista el delito de *falsedad en documento privado*, ¿será necesario que se haya producido un perjuicio real y efectivo á tercero, ó bastará que el culpable se haya propuesto obtener una utilidad que debiera causar más ó menos perjuicio á una tercera persona, aun cuando no sea éste valuable?—T. II, C. II, p. 426.
- La sola simulación de una carta, vale, recibo ó de cualquier otro documento privado, hecha con objeto de defraudar ó estafar á un tercero, ¿será constitutiva del delito de *falsedad en documento privado*, aun siendo falso el contenido de aquéllos y falsas también las firmas y rúbricas de los mismos, si no se procuró imitar, fingir ó contrahacer la letra y firma de la persona que se supone los extendiera?—T. II, C. III, p. 426.
- Si habiéndose reunido el procesado y otro compañero suyo y acordado presentar á la Autoridad local una denuncia de otros vendedores de su mismo tráfico que carecían de licencia, y encargado de extenderla el procesado, llevola para que la firmase su compañero, encargándole que escribiese su firma más bajo que lo ordinario, con el fin de dejar hueco para que la firmasen otros que se habían adherido á su propósito, lo cual efectuó; mas recortando el procesado el papel, y quitando de él lo que estaba escrito, extendió en el blanco que había quedado una obligación, por la cual su compañero confesaba que había recibido de él una determinada cantidad que se obligaba á devolverle dentro de cierto término, ¿constituirá semejante hecho el delito de *falsificación en documento privado*?—T. II, C. IV, p. 427.
- Aun cuando el otorgante de un contrato privado de venta y uno de los testigos del mismo tuvieran conocimiento de no ser la verdadera la fecha de la otorgación de aquél, puesta por el comprador, sino otra posterior, y por ende contribuyeran directamente suscribiendo el contrato á la alteración de la expresada fecha: si no tuvieron conocimiento y participación en el propósito que el comprador concibiera de hacer redundar semejante alteración en daño de un tercero, ¿podrán ser declarados responsables como *coautores* ó *cómplices* de la *falsedad en documento privado* por el otro otorgante cometida?—T. II, C. V, p. 428.
- El que mediante un pagaré, cuyas firmas de garantía falsificó, recibe de la persona á cuya orden firmó aquél cierta cantidad de dinero, y al vencimiento de dicho pagaré y con objeto de renovarle expide otro, de igual suma, con las firmas de garantía también falsificadas, ¿será responsable criminalmente de *dos* delitos de *falsedad en documento privado*, ó de *uno solo*?—T. II, C. VI, p. 429.
- Si seguidos autos ejecutivos contra un sujeto, y embargados bienes propios del mismo, propone tercería de dominio sobre éstos un tercero presentando un documento privado en el que aparece con fecha anterior á la demanda ejecutiva que el ejecutado vendió al tercerista todos los frutos de los bienes que le fueron después embargados, probándose que ese documento fué extendido en realidad después de incoados dichos autos ejecutivos: ¿constituirán estos hechos el delito de *falsedad en documento privado*?—Caso afirmativo, ¿serán *coautores* de ese delito, aun cuando no ejecutaran materialmente la falsedad, el ejecutado y el tercerista, si se realizó ésta por su concierto y acuerdo?—Los *testigos* que suscribieron el documento ¿deberán ser declarados *cómplices* de dicha falsedad?—T. II, C. VII, p. 429.
- Los encargados de la recaudación de cuotas suscritas para remediar ciertas desgracias (los terremotos de Andalucía) que, por haberles resultado algún alcance proveniente, ya de equivocaciones padecidas en las cuentas, ya de otras causas, que hubieron de abonar de su bolsillo, inutilizan algunos recibos que habían aún de cobrar, y los sustituyen por otros en que consignan menores cantidades que las que con-

- tenían los legítimos, apropiándose la diferencia, ¿podrán eximirse de la pena de este delito de *falsedad en documento privado*, so pretexto de que no tuvieron intención de causar perjuicio á tercero, ni éste existió, y si sólo de reintegrarse de las diferencias ó alcances que habían tenido que abonar con su dinero?—T. II, C. VIII, p. 431.
- Los Jueces y Tribunales españoles, ¿serán competentes para conocer de un delito de *falsificación de documentos privados*, ó sea de dos cartas, una de aviso y otra de orden para la entrega de cierta cantidad de dinero, hechas en *España* y dirigidas á una casa de comercio del *extranjero*, donde el portador de aquéllas hizo efectivo el importe de la orden?—T. II, C. IX, p. 431.
- Falsedad en documento público ú oficial ó en letras de cambio ú otra clase de documentos mercantiles, cometido por el particular.**—A. 315, t. II, p. 412.
- El *funcionario público* que fuera del ejercicio de sus funciones comete una falsedad en documento público, ¿incurrirá en las penas del artículo 314 ó en las del 315?—T. II, C. I, p. 412.
- El particular que usurpando el nombre y la cualidad de un funcionario público, falsifica la copia ú original de una escritura pública, ¿será responsable del delito de falsedad que prevé este artículo?—T. II, C. II, p. 412.
- La falsedad cometida en el libro registro de una cárcel, proveniente del hecho de constituirse en prisión una persona en lugar del verdadero penado, cuyo nombre y circunstancias se atribuye, ¿constituirá el delito de *falsedad* cometido por un particular en *documento público*, dando por supuesta la falta de toda connivencia con el Alcaide?—T. II, C. III, p. 413.
- El sustituto que se presenta ante el Consejo de revisión con el nombre y documentos de otro individuo y pone una firma falsa en el acta ó expediente de sustitución, ¿comete el delito de falsedad en *documento público* ú *oficial*?—T. II, C. IV, p. 413.
- El procesado que oculta su verdadero nombre en su declaración y da el de otra persona á quien conoce y á quien puede resultar un perjuicio la tal superchería, ¿comete el delito de *falsedad* previsto en el artículo 315?—T. II, C. V, p. 414.
- El que al comparecer ante un Juzgado municipal para inscribir el nacimiento de un hijo suyo, manifiesta que éste es legítimo, no siéndolo, ¿será responsable del delito de *falsedad en documento público*?—T. II, C. VI, p. 414.
- Los expedientes de apremio contra deudores morosos para el pago de contribuciones, ¿deberán ser considerados como *documentos públicos y oficiales* á los efectos de las *falsedades* que en ellos se cometan, aunque intervengan en los mismos personas más ó menos autorizadas para su instrucción?—T. II, C. VII, p. 415.
- El que falsifica en una libranza contra el Tesoro la firma del verdadero dueño ó portador de aquélla, ¿es responsable del delito de *falsedad* en documento *oficial*?—T. II, C. I, p. 415.
- El particular que confecciona un falso diploma de Doctor en medicina, ¿será responsable del delito de *falsedad* en documento *oficial*?—Y ¿será punible el hecho *aunque no se haya hecho uso* del documento?—T. II, C. II, p. 416.
- El que falsifica un permiso extendido por un Vicario general para celebrar misa en la diócesis, ¿comete *falsedad* en documento *oficial*, ó en documento *privado*?—T. II, C. III, p. 416.
- La falsificación de una *gita* de las que para acreditar la adquisición de caballerías expiden los Alcaldes, ¿deberá calificarse de delito de *falsedad* en documento *oficial*, ó comprenderse en la sanción más be-

- nigna del art. 325, que se refiere á la *falsificación* hecha por un *particular* de alguna de las *certificaciones* designadas en el 324?—T. II, C. IV, p. 417.
- ¿Tendrá el carácter de documento *público* ú *oficial*, á los efectos del artículo 315 del Código, el *libro* que lleva un *rematante de consumos* para sentar los derechos que le corresponde percibir de cada uno de los contribuyentes, aun cuando al dorso de su primera hoja se haya hecho constar que se abrió y autorizó dicho libro por el Alcalde, el Sindico y el Secretario, mediante diligencia firmada por éstos, y se halle sellado con el de la Alcaldía en todas sus hojas, y rubricadas éstas por el Secretario?—T. II, C. V, p. 418.
- Cuando de la causa resulta que necesitando el Secretario de Ayuntamiento de un pueblo ingresar en la Administración económica de la provincia el importe de las cédulas personales, se encontró con el procesado, que le ofreció sus servicios, que aquél aceptó, entregando más tarde al Secretario la carta de pago, recibiendo por ella 276 pesetas; y como recibiera pocos días después el Alcalde un volante de la Administración para pagar el descubierto de las cédulas, presentó en comprobación dicha carta de pago, que resultó falsa, confesando el procesado que él puso la firma del que suscribía la carta de pago y que la necesidad de atender á la subsistencia de su familia fué el motivo de cobrar del Secretario las 276 pesetas, sin haberlas satisfecho á la Administración y dándole el documento falso, ¿deberá calificarse este hecho de *presentación, á sabiendas y con intención de lucro, de un documento oficial falso*, ó del más grave delito de *falsedad en documento oficial*?—T. II, C. VI, p. 418.
- ¿Deberá aplicarse este artículo sólo ó los documentos mercantiles *españoles*, ó también á los *extranjeros*?—T. II, C. I, p. 420.
- El que fingiéndose legítimo portador de una *letra de cambio* firma el recibo en ella, con el nombre y apellido de la verdadera persona á cuyo favor está endosada, aunque sin lograr cobrar su importe por haberse descubierto á tiempo la superchería, ¿será responsable de un simple delito *frustrado de estafa*, ó del delito *consumado de falsedad en una letra de cambio*?—T. II, C. II, p. 420.
- Una *circular* expedida por un comerciante á los demás de su clase, en la que afirma falsamente haber formado sociedad con otro, ¿deberá reputarse *documento mercantil*?—T. II, C. III, p. 422.
- La falsificación de un *talón de cuenta corriente contra un Banco*, ¿deberá castigarse con arreglo al art. 315, que trata de la *falsedad cometida en documento mercantil*, ó con arreglo al 318, que á la falsedad de *documento privado* se refiere?—T. II, C. IV, p. 422.
- Falsedad en documentos mercantiles.**—V. *Falsedad en documento público ú oficial ó en letras de cambio, etc.*
- Falsedad en letras de cambio.**—V. *Idem id.*
- Falsificación de billetes de Banco ú otros títulos al portador ó sus cupones.**—A. 303, t. II, p. 372.
- Pena de los falsificadores y de los expendedores é introductores en connivencia con los primeros.—A. 303, t. II, p. 372.
- ¿Será responsable de este delito el que para volver á poner en circulación billetes de Banco ú otros títulos al portador ó sus cupones, ya anulados, hace desaparecer el sello ó marca que acredita su anulación ó cancelación?—T. II, C. I, p. 373.
- Aun cuando no haya existido connivencia entre el expendedor de unos títulos falsos de la Deuda con los falsificadores ó introductores cuando aquél empezó á ocuparse en la expención, si continuó en ésta después de saber que eran falsos, ¿deberá aplicársele la sanción del artículo 303, ó la más leve del 306?—T. II, C. II, p. 373.

- Los billetes de la *Lotería Nacional*, ¿deberán considerarse como *títulos al portador*?—T. II, C. III, p. 374.
- La simple alteración del número de orden de unos títulos de la Deuda, ¿será constitutiva del delito de *falsificación* de los mismos, comprendido en el art. 303?—T. II, C. IV, p. 374.
- Cuando, además de los útiles necesarios para realizar la *falsificación* de los *billetes de lotería*, se ha ocupado á los procesados varias fracciones de aquéllos correspondientes á un sorteo celebrado el día anterior, ¿deberá considerarse el delito de falsificación como *consumado*, ó como simple *tentativa*?—T. III, C. V, p. 376.
- Los *billetes de la lotería de la Habana*, ¿deberán ser considerados como *títulos al portador* á los efectos del art. 303?—T. II, C. VI, p. 376.
- Falsificación de cédulas de vecindad.**—A. 321, t. II, p. 435.
- ¿Qué deberá entenderse por *circunstancia esencial* de una cédula de vecindad, á los efectos del art. 321?—T. II, C. I, p. 435.
- La falsificación de los *pasaportes* ¿debe estimarse comprendida en la sanción del art. 321, por más que en éste sólo se hace referencia á las cédulas de vecindad?—T. II, C. II, p. 436.
- El actor en un juicio verbal que presenta para acreditar su personalidad una cédula de vecindad en la que ha alterado la circunstancia de la *edad*, poniendo la de veintiséis años en vez de veintitrés, que es la que tiene, ¿será responsable del delito de *falsificación de cédula, por alteración* en ella de una *circunstancia esencial*?—T. II, C. III, p. 436.
- V. *Expendición de cédula de vecindad falsa.*—Uso de cédula de vecindad falsa.
- Falsificación de despacho telegráfico.**—A. 317, t. II, p. 424.
- V. *Uso malicioso de despacho telegráfico falso.*
- Falsificación de documentos públicos cometida por funcionario público con abuso de su oficio.**—A. 314, t. II, p. 385.
- El coautor, cómplice ó encubridor, *no funcionario público*, de una falsedad cometida en una escritura por un funcionario público, ¿incurrirá en la pena del art. 314, ó en la del 315?—T. II, C. I, p. 387.
- El funcionario público encargado de la contabilidad que omite fraudulentamente en sus libros de cuentas la inscripción de sumas ó valores que recibiera por razón de su cargo, ¿será responsable del delito de *falsedad* del mismo modo que si hubiese inscrito cantidades inferiores á las que realmente recibiera?—T. II, C. II, p. 388.
- ¿Lo será el *Notario* que hace constar en una escritura que la ha autorizado en el pueblo de su residencia, siendo así que realmente la autorizara fuera de su distrito notarial?—T. II, C. III, p. 388.
- ¿Y el *Notario* que hace constar en un acto la presencia de dos testigos que no han asistido á él?—T. II, C. IV, p. 389.
- ¿Lo será el *Notario* destituido que autoriza una escritura fechándola en la época en que era aún funcionario público?—T. II, C. V, p. 389.
- Si el *Notario* suspenso ó destituido autoriza una escritura, pero con fecha verdadera del acto, ¿será responsable del delito de *falsedad*?—T. II, C. VI, p. 389.
- Finge un sujeto ser la persona de su hermano difunto, y tomando el nombre del mismo, otorga ante *Notario* escritura de poder á favor de un tercero, facultándole para cobrar un crédito que tenía su dicho hermano, concurriendo al acto dos testigos que aseveran y responden de la personalidad de dicho otorgante: ¿será la *falsedad* penable, por más que con dicho poder se tratara de cobrar un crédito legítimo?—T. II, C. VII, p. 389.
- El *perito* que en un expediente de subasta de una finca de bienes nacionales da de cabida á ésta próximamente 400 fanegas menos de las

- que realmente tiene, ¿será responsable del delito de *falsedad*?—Caso afirmativo, ¿lo será de falsedad cometida por *funcionario público* (artículo 314), ó por un *particular* (art. 315)?—T. II, C. IX, p. 389.
- El *Notario* que al expedir la primera copia de una escritura omite algunas palabras entrerrenglonadas y salvadas en la escritura matriz, ¿será responsable, en todo caso, del delito de *falsedad*?—T. II, C. IX, p. 390.
- El *Alcalde* y *Concejales* de un *Ayuntamiento* que en una certificación consignan como primeros contribuyentes los nombres de nueve personas que no lo eran en realidad, ¿serán responsables del delito de *falsedad* previsto y penado en el art. 314 del Código, ó incurrirán en la sanción más benigna que establece el 324 para el funcionario público que libra certificación falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ó de otras *circunstancias análogas*?—T. II, C. X, p. 390.
- El *Secretario* de un *Ayuntamiento* que expide una certificación en forma de una sesión del Municipio, suponiendo la intervención de *Concejales* que no asistieron á ella y poniendo firmas que no contiene el original á que se refiere, ¿será responsable del delito de *falsedad* en *documento oficial*, aun cuando alegue en exculpación de su proceder que el *Alcalde* le ordenó que extendiera dicha copia, manifestándole que los *Concejales* que no habían firmado el acta original ya la firmarian otro día, y que estaban conformes con su contenido?—T. II, C. XI, p. 391.
- Cuando en un delito de *falsedad* en *documento público ó oficial* se *defrauda* al Estado ó á un tercero, ¿deberán apreciarse conjuntamente los *dos* delitos de *falsedad* y *estafa*, como medio el uno de perpetrar el otro, é imponer al culpable la pena del más grave en el grado máximo con arreglo al art. 90?—T. II, C. XII, p. 392.
- Los *mozos* para el reemplazo del ejército que en el expediente general de quintas de su pueblo suscriben una diligencia extendida y firmada por el *Alcalde*, en la que se consigna falsamente que la madre de uno de los sorteados había desistido de acreditar la exención de ser éste hijo de viuda pobre y tener otro en el servicio, ¿serán responsables, á la par que el *Alcalde*, del delito de *falsedad* en documento público, cometido, en cuanto al *Alcalde*, como funcionario público, y en cuanto á ellos, como particulares?—T. II, C. XIII, p. 392.
- ¿Será punible la *falsedad* de *documentos eclesiásticos* que no produce efecto en el estado de las personas ó en el orden civil?—T. II, C. XIV, p. 393.
- El *Secretario* de un *Ayuntamiento* que expide para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia una certificación del acta de una sesión de la Junta municipal, en la que hace constar las firmas de tres de los concurrentes á la misma, pero que no llegaron á firmar el acta, ¿será responsable del delito de *falsedad*, consistente en haber manifestado en una copia expedida en forma fehaciente, cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original, si todos los sujetos mencionados en la citada certificación asistieron realmente á la sesión, y habiéndoles hecho presente el *Secretario* el deseo de remitir pronto á la capital certificación del acta, se le manifestó que podía librarla, y luego la firmarian los que se marchaban sin firmar, expresando todos que habían autorizado al *Secretario* para consignar sus nombres en la copia, y además que habían asistido á la sesión y estaban conformes con los acuerdos tomados?—T. II, C. XV, p. 393.
- ¿Podrá castigarse la *falsedad* que se hace consistir en haber dado copia en forma fehaciente de un documento supuesto ó manifestado en ella cosa contraria al verdadero original, si éste se ha extraviado y

- no ha podido, por lo tanto, cotejarse con él dicha copia?—T. II, C. XVI, p. 394.
- El que en escritura pública otorgada ante *Notario* se confiesa *mayor de edad*, no siéndolo, presentando una cédula de vecindad en que constaba tener veintisiete años, ¿será responsable del delito de *falsedad* previsto y penado en el art. 315 del Código, en relación con el núm. 4.º del 314, por haber faltado á la verdad en la narración de los hechos consignados en la escritura, relativos á su edad, ó lo será tan sólo del de *uso de cédula de vecindad falsa*, comprendido en el primer párrafo del 322?—T. II, C. XVII, p. 395.
- El hecho de no expresarse en la certificación de un acta de llamamiento y declaración de soldados remitida á la Diputación provincial que el padre de un mozo había apelado del acuerdo declarando á éste soldado, así como el de haberse supuesto en el acta que el *Párroco* había concurrido á una de las sesiones, y no contener dicha acta la firma del *Secretario*, ¿serán constitutivos del delito de *falsedad* previsto en el artículo 314, si quiera por *imprudencia temeraria*, supuesta la carencia de malicia en ellos?—T. II, C. XVIII, p. 395.
- El simple uso en un documento de los dos apellidos maternos y no del paterno, ¿será constitutivo del delito de *falsedad*, si no consta que el que tal hizo tuviese el propósito de suponer en dicho documento la intervención de otra persona distinta?—T. II, C. XIX, p. 396.
- Una circular expedida por un *Delegado del Banco* á sus agentes subalternos, ¿puede considerarse como *documento público ó oficial*?—T. II, C. XX, p. 397.
- El *Secretario* de un *Juzgado municipal* que encargado, aunque *particularmente*, de colocar una cantidad de dinero, falsifica un pagaré, al parecer suscrito por la persona que supuso haber recibido dicha cantidad en préstamo, y para evidenciar la garantía del mutuuario, falsifica un expediente posesorio de varias fincas que supuso también pertenecer á éste, ¿será responsable tan sólo del delito de *falsificación* de un *documento privado*, ó lo será también del de *falsedad* en un *documento oficial*?—T. II, C. XXI, p. 397.
- ¿Será constitutivo del delito de *falsedad* el hecho de haberse escrito en la primera copia de una escritura las palabras: «Ante mí, D. Fulano de Tal, *Notario*,» que no estaban en la matriz, si es por otra parte un hecho cierto que dicha primera copia se libró ante el propio *Notario*, y que ante el mismo se otorgó la escritura de que se trata?—T. II, C. XXII, p. 398.
- El que promueve un expediente de jurisdicción voluntaria para elevar á escritura pública un supuesto testamento hecho de palabra, y los testigos que declaran falsamente haber presenciado las manifestaciones de palabra hechas por el testador, ¿serán responsables del delito de *falso testimonio en causa civil*, ó del más grave de *falsedad* en documento público ó oficial?—T. II, C. XXIII, p. 399.
- En el caso de la *Cuestión* anterior, si seguido el proceso por el hecho de que en ella se trata en el concepto único de delito de *falso testimonio en causa civil*, el Tribunal Supremo casa y anula la sentencia del Tribunal á quo, por la que se califica y pena aquél en el expresado sentido, y en la sentencia que á seguida de la de casación dicta, *absuelve libremente* á los acusados por no constituir el hecho procesal el único delito de *falso testimonio* que se les imputó, ¿será esa casación y absolución subsiguiente óbice para que se persiga por parte legítima y se pene posteriormente por el Tribunal competente el expresado hecho como delito de *falsedad*, que es el que verdaderamente constituye?—Caso negativo, ¿deberá calificarse ese delito de *falsedad* como *consumado* ó como *frustrado*?—T. II, C. XXIV, p. 400.

- La *simulación* de documento público, oficial ó mercantil hecha de modo que pueda inducir fácilmente á error sobre su autenticidad, ¿será bastante á determinar la existencia del delito de *falsedad*, ó será preciso para que exista éste que se haya cometido la *falsedad* en documento *verdadero* de los de las clases antedichas?—T. II, C. XXV, p. 401.
- La *simulación* de documento oficial, de que en el caso de la anterior *Cuestión* se trata, como verificada por los culpables para guardarse el importe de las liquidaciones del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, en vez de ingresarlo en la Caja de la Administración, ¿será constitutiva del delito de *falsedad* ó del *especial de defraudación* del núm. 9.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852?—T. II, C. XXVI, p. 402.
- Si á continuación de un expediente de apremio seguido contra un deudor á la Hacienda, y satisfecha ya ésta, se hace constar falsamente por diligencia que el sobrante del importe del remate de una casa, entregado, después de pagados los débitos á la Hacienda, por el comprador de aquélla, se distribuyó entre los herederos del deudor, dándose por satisfechos y reintegrados de su respectivo haber, ¿podrá semejante inexactitud estimarse como delito de *falsedad* cometida en documento *público* ú *oficial*, ni aun siquiera por *imprudencia temeraria*?—T. II, C. XXVII, p. 403.
- El alguacil de un Juzgado que extiende una diligencia falsa de notificación á un sujeto para su comparecencia á un juicio oral, ¿será responsable del delito de *falsedad*, ó simplemente del de *imprudencia temeraria*?—T. II, C. XXVIII, p. 404.
- El Secretario de Ayuntamiento que libra certificación de un acta de sesión referente á operaciones practicadas para el nombramiento de la Junta municipal, sin que en el libro de actas de sesiones conste ninguna en que se tratase de la formación de dicha Junta, ¿será responsable del delito de *falsedad* ó del de *negligencia con infracción de reglamentos*, si resulta probado que efectivamente se tomaron los acuerdos relativos á la formación de la Junta municipal, explicándose la falta de inscripción en el libro de actas de la sesión correspondiente por la existencia de un libro minutarío, en el que al fin de cada sesión se consignaban en extracto los acuerdos, suscribiéndose con media firma por los Concejales asistentes, y por haber incurrido el Secretario en la involuntaria omisión de no trasladar al libro oficial de actas el asiento del minutarío relativo á la constitución de la expresada Junta?—T. II, C. XXIX, p. 404.
- La ocultación de faltas ú omisiones inadvertidas, en una visita de inspección, y la afirmación de su existencia en el acta ó documento que como resultado de la misma se extiende, ¿constituirá el delito de *falsedad* en documento oficial, ó el menos grave del art. 324?—T. II, C. XXX, p. 406.
- La extensión de un documento público ú oficial en fecha y papel posterior á la época en que tuvo lugar el hecho ó acontecimiento que en aquél se consigna, ¿será bastante á determinar *per se* la *falsedad* del expresado documento?—T. II, C. XXXI, p. 406.
- Los testigos de conocimiento en una escritura pública que afirman falsamente la identidad de la persona del otorgante, ¿deberán ser calificados como *coautores* de *falsedad*?—T. II, C. XXXII, página 407.
- ¿Cabe que exista el delito de *falsedad en documento público ú oficial* cometida lo mismo por funcionarios públicos que por particulares, si la mutación ú ocultación de la verdad no afecta en modo alguno á la integridad del documento ni á los efectos que debe producir?—T. II, C. XXXIII, p. 407.

- El hecho de dirigir un *Secretario de Juzgado municipal* una comunicación al Juez de instrucción, firmándola con el nombre del Juez municipal suplente encargado del Juzgado, en la que pide algunos pliegos de papel de oficio para actuaciones y manifiesta al propio tiempo su extrañeza de no haber sido suspendido de su cargo el Juez municipal propietario, ¿será constitutivo del delito de *falsedad en documento oficial*?—T. II, C. XXXIV, p. 408.
- El suponer en un acta de sesión de un Ayuntamiento la asistencia é intervención de varios Concejales que no estuvieron presentes, ¿será constitutivo del delito de *falsedad en documento público*?—T. II, C. XXXV, p. 409.
- El que en una tornaguía firmada en blanco por el funcionario encargado de expedirla llena los claros consignando falsamente el pago de derechos de consumos de ciertos artículos ó especies introducidas fraudulentamente, ¿será responsable de un delito de *falsedad en documento oficial*?—T. II, C. XXXVI, p. 409.
- El empleado en la Dirección general de Rentas, que, después de sustraer una bola de las que sirven para verificar el sorteo de la Lotería Nacional, adquiere un billete del mismo número que aquélla del sorteo siguiente, y después de celebrado éste abre el candado de uno de los tableros con una ganzúa y saca de él una de las bolas premiadas, sustituyéndola con la que anteriormente sustrajera, y que tenía, como se ha dicho, el mismo número del billete que compró, y que, por tanto, resultó así agraciado, ¿será responsable del delito de *robo* ó del de *estafa*, ó del más grave de *falsedad*?—T. II, C. XXXVII, p. 410.
- Falsificación de la firma ó estampilla Real y firmas de los Ministros.**—A. 280, t. II, p. 348.
- Falsificación de los sellos y marcas de los fieles contrastes.**—A. 286, t. II, p. 351.
- Falsificación del sello de cualquiera Autoridad, Tribunal, corporación oficial ú oficina pública.**—A. 288, t. II, p. 352.
- Falsificación del sello del Estado.**—A. 283, t. II, p. 350.
- Falsificación del sello del Estado de una potencia extranjera.**—A. 284, t. II, p. 350.
- Falsificación de moneda.**—Fabricación de moneda falsa de un valor inferior á la legítima, imitando moneda de oro ó plata que tenga curso legal en el Reino.—A. 294, t. II, p. 358.
- Cercenamiento de la moneda legítima.—A. 295, t. II, p. 362.
- Fabricación de moneda falsa del valor de la legítima.—A. 296, t. II, p. 363.
- Fabricación de la que no tiene curso legal en el Reino.—A. 297, t. II, p. 363.
- Cercenamiento de la legítima que no tiene curso legal en el Reino.—A. 298, t. II, p. 363.
- Introducción de moneda falsa en el Reino.—A. 299, t. II, p. 356.
- Expendición de la misma en connivencia con los falsificadores ó introductores.—A. 299, t. II, p. 364.
- Expendición sin esa connivencia de monedas falsas ó cercenadas, adquiridas sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulación.—A. 300, t. II, p. 365.
- La confesión del procesado de que efectivamente expendió monedas falsas; el rumor público de que existían en su casa; el hallazgo en ésta de monedas legítimas encerradas en un cajón bajo llave y de monedas falsas hasta en cantidad de 165 pesetas en calderilla, escondidas en un pajar dentro de una espuerta; el no dar explicación satisfactoria alguna de cómo las adquirió y el haber suplicado á los agentes de la Autori-